

AJDIP/066-2022

Acuerdo de Junta Directiva INCOPELCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
12-2022	09-03-2022	CPRTF	DE INMEDIATO

Considerando

1. Que el INCOPELCA es la autoridad nacional en materia pesquera, correspondiéndole la facultad de emitir disposiciones para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.
2. Que la dinámica asociada a la actividad pesquera en los últimos años ha venido acompañada de un avance tecnológico importante en los motores fuera de borda que históricamente ha utilizado la flota de pequeña escala, de forma tal que dichos motores hoy tienen un mayor rendimiento, son más compactos y esto permite que se pueda alcanzar distancias mayores para la faena de pesca. Adicionalmente la flota de pequeña escala también está compuesta por embarcaciones tipo lancha con motor estacionario que les permite desplazarse más allá de las 3 millas. Por consiguiente, embarcaciones de pequeña escala realizan habitualmente faenas de pesca más allá de las 3 millas capturando especies pelágicas en la zona correspondiente a la flota de mediana escala e incluso fuera de las 40 millas que corresponde a la zona de flota avanzada.
3. Que la autonomía de navegación de las embarcaciones pesqueras es asignada por la Dirección de Navegación y Seguridad, División Marítimo Portuaria, adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Por su parte, en la Ley de Pesca y Acuicultura está establecida la clasificación de la pesca comercial, de forma tal que la mediana escala se define como “pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con **autonomía** para faenar hasta un máximo de 40 millas náuticas” y la avanzada se define como “pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con **autonomía** para faenar superior a las 40 millas náuticas, orientada a la capturas de especies pelágicas con palangre y de otras especies de importancia comercial”. De lo anterior se desprende que, corresponde al INCOPELCA establecer las condiciones de pesca y las características de las artes de pesca, a partir de la autonomía que de previo ha sido asignada por el MOPT.
4. Que la Dirección de Organización Pesquera y Acuícola considera razonable autorizar cambio del tipo de flota y el traslado de licencias de pequeña escala a mediana, a avanzada o fuera del Golfo de Nicoya, lo cual podría contribuir a:
 - Disminuir el esfuerzo pesquero en la zona costera, en Golfo Dulce y Golfo de Nicoya. Es importante mencionar que este último posee la mayor concentración de pescadores de pequeña escala del país.
 - Las embarcaciones de pequeña escala que actualmente faenan en el área de flota de mediana escala o avanzada, ya están incorporadas en los listados de capacidad de flota pesquera que se envía a la CIAT periódicamente.
 - Estas embarcaciones también están incluidas en los informes de desembarque de la flota de mediana y avanzada escala que se remite anualmente a la CIAT.
 - Se traslada esfuerzo pesquero a un área mayor donde actualmente se dispone de más recurso, en la cual podrían capturar habitualmente recursos como cabrilla, atún y dorado, debido al traslado del esfuerzo atunero afuera de las 60 millas náuticas.
 - Se reduce el impacto pesquero en la zona costera que es donde se concentra la mayor cantidad de embarcaciones autorizadas con licencias de pesca y la mayor abundancia de peces juveniles.
 - Ajustar las condiciones, características de la licencia de pesca y la actividad pesquera de estas embarcaciones a lo estipulado en el marco normativo de nuestra legislación.

AJDIP/066-2022

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- Los datos de flota pequeña y mediana escala indican un incremento importante en los desembarques de especies de interés pesquero comercial de ambas flotas.
 - La flota pesquera de mediana escala tiene la posibilidad de utilizar el arte de pesca denominado “Green Stick”, el cual es un arte más selectivo y sostenible.
 - Esta autorización de traslado contribuiría a mejorar los ingresos del INCOPESCA.
 - El traslado de flota pequeña escala a mediana en las embarcaciones, implica cambiar el arte de pesca de trasmallo (Red agallera) por palangre, siendo este último más selectivo en la captura del recurso objetivo.
 - Que el “INFORME SOBRE LA PESCA, LAS EXISTENCIAS Y EL ECOSISTEMA DEL ATÚN EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL EN 2019”, indica una condición saludable para el atún aleta amarilla en el OPO.
https://www.iattc.org/PDFFiles/FisheryStatusReports/_English/No-18-2020_Tunas%20billfishes%20and%20other%20pelagic%20species%20in%20the%20eastern%20Pacific%20cean%20in%202019.pdf
 - Que además de la pesquería de atunes, existen otras pesquerías importantes como la de dorado, tiburones, y otras especies y grupos que interactúan con las pesquerías atuneras en el OPO y sus poblaciones se reportan estables.
 - Que las embarcaciones que se trasladen a flota mediana próximamente tendrán la obligatoriedad de utilizar dispositivos de seguimiento satelital, asimismo deben utilizar los libros de registro pesquero y ser inspeccionadas (FID), lo cual permitirá un mejor control en las faenas de pesca y el producto desembarcado.
 - Que el traslado de estas embarcaciones permitirá contar con mayor y mejor información para los registros estadísticos del INCOPESCA.
5. Que esta Junta Directiva adicional a las menciones de naturaleza técnica manifestadas por la DOPA, estima que la implementación de cambio de flota contribuye a una mayor generación de riqueza y fuentes de empleo, una mejoría en los índices de pobreza y desempleo que afectan a la mayoría de zonas costeras y beneficios socioeconómicos que mitigarían los impactos negativos producto de la pandemia actual.

Por tanto, esta Junta Directiva Acuerda:

Artículo 1: Créase la Comisión para la atención, análisis y recomendación de cambio del tipo de flota pesquera y/o cambio de zona de pesca dentro del marco de las regulaciones normativas y condiciones de ordenamiento existentes, para embarcaciones que cuenten con licencia de pesca comercial vigente y al día. Para tales efectos se debe cumplir como mínimo con lo que se describe a continuación:

- Las embarcaciones deben cumplir con la normativa vigente y los requisitos para flota pequeña, mediana o avanzada establecidos por el INCOPESCA y el MOPT, según la solicitud presentada por el interesado.
- El cambio del tipo de flota pesquera y/o cambio de zona de pesca procederá para variaciones de flota pequeña a mediana o avanzada o de media a avanzada que se encuentren operando con licencia de pesca vigente y al día y se les autorizará en la licencia únicamente lo establecido para flota mediana o avanzada escala, según la solicitud presentada por el interesado.
- En el caso de solicitudes para cambio de zona en pequeña escala, únicamente se autorizará para pescar fuera del Golfo de Nicoya y no lo contrario. La licencia contendrá las características ya establecidas en el procedimiento vigente.

AJDIP/066-2022

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

Artículo 2: La Comisión indicada en el artículo anterior estará integrada por el Jefe del Departamento de Registro, el Jefe del Departamento de Fiscalización, el Jefe de la Asesoría Legal, el Jefe del Departamento de Investigación y por el Director de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, el cual la coordinará.

Artículo 3: Dicha Comisión tendrá dentro de sus atribuciones, recibir, analizar y generar recomendaciones ante la Junta Directiva del INCOPECA respecto a aquellas solicitudes realizadas por los permisionarios pertenecientes a la clase comercial a nivel nacional que requieran un cambio del tipo de flota pesquera y/o cambio de zona de pesca dentro del marco de las regulaciones normativas y condiciones de ordenamiento existentes para embarcaciones que cuenten con licencia de pesca comercial vigente y al día. Para tales efectos podrán requerir de otras dependencias institucionales aquella información relacionada al caso y que se estime necesaria y conveniente para contar con mayores elementos de valoración.

Artículo 4: Las solicitudes mencionadas serán presentadas ante las oficinas administrativas correspondientes y remitidas por estas a la secretaria de la DOPA. La Comisión podrá dar audiencias durante las sesiones a quienes lo soliciten formalmente por escrito o cuando lo consideren pertinente para la recomendación de un determinado caso.

En aquellos casos en los cuales, habiéndose remitido por parte de la Comisión a la Junta Directiva la recomendación favorable, y ésta acoja la misma ordenando el cambio solicitado en la licencia de pesca comercial, no podrán los permisionarios realizar traspaso alguno de su embarcación durante los siguientes seis años posteriores a la notificación de dicho cambio de la licencia de pesca comercial. Dicha limitante debe hacerse constar así con la licencia de pesca.

Artículo 5: La recomendación presentada ante la Junta Directiva del INCOPECA no tendrá carácter vinculante, pudiendo apartarse la Junta Directiva de la misma, con sustento en criterios técnicos, científicos o socioeconómicos debidamente fundamentados.

Artículo 6: La Junta Directiva no conocerá, ni resolverá solicitud alguna de cambio del tipo de flota pesquera y/o cambio de zona de pesca dentro del marco de las regulaciones normativas y condiciones de ordenamiento existentes sin que se cuente con el criterio emitido por parte de dicha Comisión. Así mismo aquellas solicitudes cuya recomendación por parte de la Comisión sean negativas, una vez avalada dicha recomendación por parte de la Junta Directiva acarreará el archivo definitivo del expediente administrativo.

Artículo 7: La Coordinación de la Comisión estará a cargo del Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, a quien le corresponderá preparar el orden del día de las sesiones de trabajo, así como, presidir, abrir y cerrar las sesiones. La comisión tendrá la responsabilidad de mantener las actas al día.

Artículo 8: De las actas, los acuerdos y el quórum: De todas las sesiones se levantará acta resumida, la cual será sometida a la aprobación en la primera parte de la siguiente sesión. En ésta se consignará al menos los nombres de los asistentes, la agenda del día, un extracto de la discusión y transcripción literal de los acuerdos tomados. Los acuerdos se toman por simple mayoría, constituida por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate el Coordinador de la Comisión tendrá voto doble. Los acuerdos se adoptarán en firme si la Comisión lo considera necesario y así lo acuerde en el momento de su aprobación.

El acta de las reuniones deberá transcribirse en un libro debidamente legalizado por la Asesoría Legal, que se mantendrá en custodia por parte del coordinador.

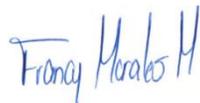
AJDIP/066-2022

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

Artículo 9: La Comisión se reunirá en sesión ordinaria u extraordinaria. Sesión ordinaria a solicitud expresa del coordinador. Podrá ser convocada extraordinariamente por su Coordinador o por al menos cuatro de sus miembros, debiendo darse la debida comunicación a través del Coordinador con al menos tres días hábiles de antelación. Las sesiones se dividirán en dos períodos: el primero será utilizado para aprobar las actas anteriores, revisar correspondencia, control de acuerdos y para revisar y modificar, si fuera del caso, el orden del día de la agenda. Durante el segundo, se discutirán los temas ordinarios o de fondo del trabajo asignado y se atenderán las visitas, audiencias y otros según lo agendado.

Artículo 10: Rige a partir de su adopción.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.